



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **201941430100022691**

Fecha: **2019-05-29**

TRD: **4143.010.21.1.914.002269**

Rad. Padre: **201941430100022691**

Representante legal
COLEGIO PRINCIPITO DE LOS ANDES
CRA 2A # 58 - 93

Asunto: PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCION N°
4143.010.21.0.01585 MARZO 08 DE 2019

Cordial Saludo

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 y teniendo en cuenta que han pasado cinco (5) días contados a partir del envío del consecutivo 313 del 19 de marzo de 2019 y a la fecha aún no ha sido posible realizar la correspondiente notificación del acto administrativo referido, este despacho procede a publicar la NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. 4143.010.21.0.01585 MARZO 08 DE 2019, expedida por la Secretaría de Educación de Santiago de Cali.

Contra el citado acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los 10 días siguientes al día en que fue surtida la notificación, ante el Secretario de Educación Municipal, la cual deberá ser radicada en la casilla de atención al ciudadano SAC, primer piso del Centro Administrativo Municipal CAM ubicado en la Avenida 2 norte #10 - 70.

El presente aviso se publica con copia íntegra del acto administrativo, por el término de cinco (5) días, advirtiendo al interesado que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del mismo.

Se fija el 4 de Junio de 2019. Se desfija el 10 de Junio de 2019.

Atentamente,

LUZ ELENA AZCÁRATE SINISTERRA
Secretaria de Despacho

Anexos: (9) FOLIOS

Proyectó: David Pérez – Contratista

Revisó: María Teresa Mora Arango – Profesional Universitario



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN
EL ARCHIVO DE LA ENTIDAD

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0. 01585
(Mayo 08)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCESO SANCIONATORIO CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO COLEGIO PRINCIPITO DE LOS ANDES POR RÉGIMEN CONTROLADO DECRETO 1075 DE 2015.”

INVESTIGADO: COLEGIO PRINCIPITO DE LOS ANDES
ASUNTO: PROCESO SANCIONATORIO
RADICADO INTERNO: 2018- 73

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE CALI, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere a la Ley 715 de 2001, Ley 1437 de 2011, y el Decreto 1075 de 2015, Procede a tomar decisión de fondo respecto a la formulación de cargos atribuidos por esta dependencia de la Alcaldía de Santiago de Cali, en contra del establecimiento educativo COLEGIO PRINCIPITO DE LOS ANDES, con licencia de funcionamiento No 4143.0.21.1599 del 23 de mayo de 2003, otorgada por la Secretaría de Educación del Municipio de Santiago de Cali, con código DANE 376001007866, por la infracción, contemplada en el literal e) del artículo 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015 en concordancia con la Resolución ministerial No. 18066 del 11 de septiembre del 2017 y la pregunta 9 de la Guía No. 4, conforme a las siguientes:

I. CONSIDERACIONES DEL ORDEN LEGAL

El Artículo 171 de la Ley 115 de 1994 instituye que los Gobernadores y los Alcaldes podrán ejercer la inspección y vigilancia a través de las respectivas Secretarías de Educación o de los organismos que hagan sus veces.

Que el Decreto Municipal 0228 del 22 de abril de 2008 *“Por medio del cual se adopta el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia de la Educación del Municipio de Santiago de Cali”* establece en su artículo segundo **ARTÍCULO 2. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EN EL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI.- En el Municipio de Santiago de Cali la inspección y vigilancia, es el conjunto de operaciones que la comprenden: la asesoría, la supervisión, el seguimiento, la evaluación y el control para la prestación del servicio público educativo, es de competencia del Señor Alcalde, quien la delega en el Secretario de Educación Municipal, y éste a su vez la ejerce a través de los Servidores Públicos adscritos a la Secretaría de Educación Municipal, mediante asignación motivada por acto administrativo.**

Que la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas, y en su artículo 7 numeral 7.13 que corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción.

II. DE LA ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante resolución No. 4143.010.21.06508 del 10 de Julio del 2018, se formularon cargos en contra del establecimiento educativo COLEGIO PRINCIPITO DE LOS ANDES, por presunta infracción contemplada en el literal e) del artículo 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015 en concordancia con la Resolución ministerial 18066 del 11 de septiembre del 2017 y la pregunta



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN
EL ARCHIVO DE LA ENTIDAD

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0. 01585
(Mayo 08)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCESO SANCIONATORIO CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO COLEGIO PRINCIPITO DE LOS ANDES POR RÉGIMEN CONTROLADO DECRETO 1075 DE 2015.”

9 de la Guía No. 4, para el proceso de autoevaluación del Ministerio de educación Nacional y se dispuso la notificación personal al representante legal del establecimiento educativo.

Que una vez notificado el establecimiento educativo COLEGIO PRINCIPITO DE LOS ANDES, del acto administrativo de formulación de cargos, expedido por la Secretara Municipal de Santiago de Cali; y vencidos los términos de ley, esta dependencia municipal procedió a la revisión en los aplicativos SAC y ORFEO, a través de los cuales se evidenció la ausencia del escrito de descargos por parte de la representante legal de establecimiento educativo.

Que atendiendo a que el establecimiento educativo COLEGIO PRINCIPITO DE LOS ANDES, no presentó descargos dentro del término que se le concedió, pese haberseles notificado mediante publicación en fecha 20 de septiembre del 2018; este despacho asumió lo que trata el periodo probatorio contemplado en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y en consecuencia corrió traslado del acto administrativo No. 4143.010.21.0.09425 del 25 de noviembre de 2018, expedido por esta dependencia municipal, por el término de diez (10) días hábiles, a fin de que la representante legal del COLEGIO PRINCIPITO DE LOS ANDES, presentará los respectivos alegatos de conclusión conforme lo estipula el artículo 48 inciso 2 de la Ley 1437 de 2011.

Que una vez notificado el establecimiento educativo de la resolución No. 4143.010.21.0.09425 del 25 de noviembre de 2018, y bajo la ritualidad del término para presentar los alegatos de conclusión por parte de dicho plantel educativo de cara a la revisión por parte de esta instancia en los aplicativos SAC y ORFEO, se evidenció el no registro del derecho que le asistía al representante legal encartado de exponer sus alegatos de conclusión.

Que en ese orden del deber procesal, y agotado las etapas contempladas en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, para el abordaje de la figura jurídica del debate probatorio y traslado para presentar alegatos de conclusión, procede esta Secretaria de Educación Municipal de Santiago de Cali, a realizar el análisis jurídico del contenido de las pruebas, obrantes en la carpeta, con relación a los hechos del caso sub examine, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011.

III. ANÁLISIS JURÍDICO A LOS CARGOS, A LA INEXISTENCIA DE DESCARGOS, PRUEBAS Y ALEGATOS CONCLUSIÓN.

PRIMER CARGO.

El establecimiento educativo denominado COLEGIO PRINCIPITO DE LOS ANDES identificado con DANE No.376001007866, se encuentra incurso en infracción establecida en el literal e) del artículo 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015 en concordancia con la resolución ministerial No.18066 del 11 de septiembre del 2017 y la pregunta 9 de la Guía No. 4 del Ministerio de Educación Nacional para la autoevaluación de los establecimientos educativos:

“ARTÍCULO 2.3.2.2.4.2. Causales. Los establecimientos educativos privados ingresarán al régimen controlado cuando incurran en una o varias de las siguientes infracciones:



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN
EL ARCHIVO DE LA ENTIDAD

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0. 01585
(Mayo 08)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCESO SANCIONATORIO CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO COLEGIO PRINCIPITO DE LOS ANDES POR RÉGIMEN CONTROLADO DECRETO 1075 DE 2015."

(...) e) Cuando al someterse al proceso de evaluación y clasificación, el establecimiento educativo privado no alcance el puntaje para clasificarse en la categoría de base o alguno de los indicadores prioritarios de servicios, tenga una calificación inferior a la dispuesta como mínima para dicha categoría."

Guía No 4 del Ministerio de Educación Nacional para la autoevaluación de establecimientos educativos

9. Afiliación a Seguridad Social Integral

"Si el establecimiento cumple con todos los requisitos de ley sobre afiliación y pago de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos profesionales) y los demás aportes de nómina, su puntaje es 3. El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos el puntaje es 0. Es política de Estado promover la afiliación a la seguridad social, independientemente del tipo de contrato. El incumplimiento de este requisito implica la clasificación del establecimiento en régimen controlado".

Es decir, que en caso de confirmarse la infracción por parte de dicho establecimiento educativo según las disposiciones legales y reglamentarias citadas, será merecedor de sanción acorde a lo dispuesto por el artículo 2.3.2.2.4.3. el cual establece:

" La sanción de sometimiento de un establecimiento educativo privado al régimen controlado, será impuesta por el gobernador o alcalde de la entidad territorial certificada e implica que las tarifas de matrículas y pensiones que puede aplicar durante el año académico en curso y mientras permanezca en el régimen controlado, serán las que determine dicha autoridad siguiendo las instrucciones que para el efecto otorgue el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.1.2. de este Decreto.

Estas tarifas se cobrarán a partir de la ejecutoria de la providencia que someta al establecimiento educativo privado al régimen controlado, sin perjuicio de las otras medidas sancionatorias previstas en el artículo 168 de la Ley 115 de 1994.

La determinación tomada por el gobernador o el alcalde no es objeto del recurso de apelación ante el Ministro de Educación Nacional.

PARÁGRAFO. En todos los casos de sometimiento al régimen controlado por sanción, si a ello hubiere lugar, el acto administrativo correspondiente fijará las condiciones y los plazos dentro de los cuales el establecimiento educativo privado deberá cesar en la conducta infractora o mejorar la calidad institucional, de servicios o de recursos que dieron origen a la infracción.

Igualmente preceptúa el Artículo 3 de la ley 797 de 2003 modificadorio del artículo 15 de la ley 100 del 1993, establece en su cuerpo:



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN
EL ARCHIVO DE LA ENTIDAD

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0. 01585
(Marzo 08)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCESO SANCIONATORIO CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO COLEGIO PRINCIPITO DE LOS ANDES POR RÉGIMEN CONTROLADO DECRETO 1075 DE 2015."

"Afiliados. Serán afiliados al Sistema General de Pensiones: 1. En forma obligatoria: Todas aquellas personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos. Así mismo, las personas naturales que presten directamente servicios al Estado o a las entidades o empresas del sector privado, bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios, o cualquier otra modalidad de servicios que adopten, los trabajadores independientes y los grupos de población que por sus características o condiciones socio-económicas sean elegidos para ser beneficiarios de subsidios a través del Fondo de Solidaridad Pensional, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.

También serán afiliados en forma obligatoria al Sistema General de Pensiones creado por la Ley 100 de 1993, y se regirán por todas las disposiciones contenidas en esta ley para todos los efectos, los servidores públicos que ingresen a Ecopetrol, a partir de la vigencia de la presente ley."

Como quiera que para el caso en concreto se encuentra que el establecimiento educativo COLEGIO PRINCIPITO DE LOS ANDES, en cabeza de su representante legal no ejerció dentro del término procesal oportuno su defensa consistente en la presentación de descargos con referencia a la formulación de cargos expedidos por esta instancia municipal en el ejercicio funcional misional otorgado por ministerio de ley, así como tampoco presentó y/o solicitó pruebas para que fueran tenidas en cuenta dentro del debate probatorio, ni hizo uso de la figura jurídica de los llamados alegatos de conclusión, por lo cual su interés de parte se entiende como un abandono de la Litis controversial, frente al pliego de cargos formulado por esta Secretaría de Educación Municipal de Santiago de Cali, consistente en que, según la autoevaluación realizada por el encartado en el 2018 a través del aplicativo EVI adecuado por el Ministerio de Educación Nacional, el representante legal del plantel educativo COLEGIO PRINCIPITO DE LOS ANDES, no realizó los pagos de seguridad social del personal docente; es por ello que al estar desierto el comportar sin pronunciamiento por parte del encartado no queda otra vía que declarar que mentado establecimiento educativo sigue incurriendo en la falta establecida en el literal e) del artículo 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015 en concordancia con la resolución ministerial 18066 del 11 de septiembre del 2017 y la pregunta 9 de la Guía No. 4 del Ministerio de Educación Nacional para la autoevaluación de los establecimientos educativos; lo que imprescindiblemente clasifica al establecimiento educativo COLEGIO PRINCIPITO DE LOS ANDES, en el RÉGIMEN CONTROLADO.

Igualmente se advierte al plantel educativo que para superar la clasificación de régimen controlado deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 2.3.2.2.4.4. que reza "Los establecimientos educativos privados sometidos por sanción al régimen controlado, podrán solicitar a la respectiva secretaría de educación autorización para aplicar el régimen de libertad vigilada para el cobro de matrículas y pensiones, siempre y cuando el proceso de evaluación y clasificación que efectúe el respectivo establecimiento, de acuerdo con el Manual de Evaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados, pueda constatar que el puntaje obtenido es superior al más bajo dispuesto para la categoría de base y no continúe



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN
EL ARCHIVO DE LA ENTIDAD

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0. 01585
(Manzo 08)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCESO SANCIONATORIO CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO COLEGIO PRINCIPITO DE LOS ANDES POR RÉGIMEN CONTROLADO DECRETO 1075 DE 2015.”

reflejando algún indicador prioritario de servicios, con puntaje inferior al mínimo dispuesto en dicho Manual.

Dicha solicitud podrá ser formulada para el año académico inmediatamente siguiente, cuando el establecimiento educativo haya ingresado al régimen controlado por las causales d) y e) del artículo 2.3.2.2.4.2. de este decreto. En los demás casos allí contemplados sólo podrá elevarse tal solicitud, después de permanecer por dos (2) años académicos completos en el régimen controlado de acuerdo con el calendario académico adoptado.

La petición al respecto deberá ser formulada por el rector o director administrativo si lo hubiere, previo el cumplimiento del trámite dispuesto en el artículo 2.3.2.2.2.3 de este Decreto, con noventa (90) días calendario de anticipación al inicio de la etapa de matrícula de alumnos para el año académico siguiente, con el objeto efectuar la inspección previa que considere necesaria la secretaría de educación....

Efectuada la inspección se autorizará o denegará la petición, de tal manera que el calendario de matrículas no sufra alteración alguna.

Por último y teniendo en cuenta que el Representante Legal del Establecimiento Educativo COLEGIO PRINCIPITO DE LOS ANDES, presenta inconsistencias con el pago de los aportes a la Seguridad Integral de los empleados vinculados al plantel educativo, esta Secretaría de Educación Municipal de Santiago de Cali en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 828 de 2003, procederá a remitir copia de las actuaciones surtidas en esta instancia al Ministerio de Trabajo y de la Seguridad Social y a la Superintendencia Nacional de salud para lo su trámite y competencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Educación Municipal de Santiago de Cali, en uso de sus facultades Legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR, al establecimiento educativo COLEGIO PRINCIPITO DE LOS ANDES con licencia de funcionamiento No 4143.0.21.1599 del 23 de mayo de 2003, identificado con código DANE 376001007866, autorizado para funcionar en la Carrera 2A # 58 – 93 del municipio de Santiago de Cali, por las infracciones establecidas en el literal e) del artículo 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015 en concordancia con la resolución ministerial No. 18066 del 11 de septiembre del 2017 y la pregunta 9 de la Guía No. 4, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo COLEGIO PRINCIPITO DE LOS ANDES, código DANE 376001007866 el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen Controlado aplicando un incremento del 5,20 % para todos los grados, sobre las tarifas autorizadas el año lectivo inmediatamente anterior.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN
EL ARCHIVO DE LA ENTIDAD

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0. 01585
(Mayo 07)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCESO SANCIONATORIO CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO COLEGIO PRINCIPITO DE LOS ANDES POR RÉGIMEN CONTROLADO DECRETO 1075 DE 2015."

ARTÍCULO TERCERO.- TARIFA GRADOS OFRECIDOS Autorizar al establecimiento educativo COLEGIO PRINCIPITO DE LOS ANDES, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año 2018-2019 en los siguientes valores.

GRADO	TARIFA ANUAL	MATRICULA	PENSIÓN
Jardín	87.601	8.760	7.884
Transición	87.601	8.760	7.884
1	87.601	8.760	7.884
2	779.927	77.993	70.193
3	749.931	74.993	67.494
4	749.931	74.993	67.494
5	749.931	74.993	67.494

El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

PARÁGRAFO: Se objeta el valor aprobado por el consejo directivo mediante Acta con fecha 13 de Abril del 2018, en el rubro autorizado por el consejo directivo del establecimiento educativo; por lo tanto, sólo se tendrán autorizados como obligatorios los conceptos establecidos en este acto administrativo por la Secretaria de Educación.

ARTÍCULO CUARTO.- Autorizar, además de los valores descritos en el artículo anterior, el cobro de otros valores por los conceptos siguientes:

CONCEPTO	TARIFA ANUAL
Carné Estudiantil	5.200
Certificados y duplicados de boletines	7.000

PARAGRAFO 1: El cobro autorizado para el "Carné" solo aplica a estudiantes nuevos o a quienes lo requieran por pérdida, deterioro o actualización de la foto. A los estudiantes antiguos se les actualizará la vigencia del carné mediante un adhesivo, sin costo alguno.

PARAGRAFO 2: Los cobros correspondientes a los costos por Derechos de Grado y Expedición de Títulos Académicos, deberán sujetarse a lo dispuesto en la Resolución 4143.0.21.2402 del 01 de Abril del 2016.

ARTÍCULO QUINTO.- COBROS PERIÓDICOS. Las sumas que el establecimiento educativo cobre a los padres de familia o acudientes por concepto de servicios de alimentación, alojamiento y/o transporte y otros conceptos que complementen el servicio educativo prestado, deberán ser aceptados y tomados voluntariamente por éstos, tal como lo señalan el Decreto 1075 de 2015 artículo 2.3.2.2.1.4, el Manual de Autoevaluación y la circular



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN
EL ARCHIVO DE LA ENTIDAD

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0. 01585
(Mamo 07)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCESO SANCIONATORIO CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO COLEGIO PRINCIPITO DE LOS ANDES POR RÉGIMEN CONTROLADO DECRETO 1075 DE 2015.”

No. 4143.010.22.2.1020.005243 del 2 de octubre de 2017, expedida por la Secretaria de Educación Municipal. El establecimiento no podrá obligarlos a adquirir estos servicios con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento.

Los cobros periódicos deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, o aquellos que se refieran a información académica y titulación de los estudiantes.

Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores. El Manual de Convivencia debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para el PEI, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.

ARTÍCULO SEXTO.- CUOTAS ADICIONALES. De acuerdo con la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, y a la resolución No 4143.010.21.3244 del 28 de Abril de 2017, no se podrá exigir en ningún caso, por si mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, ni de terceros, cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos, tampoco podrán exigir la inversión a nombre de una fiducia a favor del colegio ni a favor de terceros o cualquier figura jurídica en la cual le exijan a los padres de familia sumas en dinero, aportes en especie o cualquier contribución adicional a lo autorizado en la resolución de clasificación de régimen y autorización de tarifas vigente, como requisito de admisión de los estudiantes. La violación a esta prohibición será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PLAN DE MEJORA. Conforme a lo establecido en el párrafo del artículo 2.3.2.2.4.3. del decreto 1075 del 26 de mayo del 2015, el representante legal del establecimiento educativo COLEGIO PRINCIPITO DE LOS ANDES, dentro de los noventa (90) días siguientes a la notificación de esta resolución deberá suscribir ante la Subsecretaria de Calidad Educativa de la SEM, PLAN DE MEJORAMIENTO a fin de cesar en la conducta infractora y mejorar la calidad institucional; so pena de incurrir en sanción según lo dispuesto en el artículo 2.3.7.4.1. ibídem, por violación a disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias y abierto desacato a la presente orden.

Asistencia técnica: Para la realización del referido plan de normalización o mejoramiento, el establecimiento contará con la asistencia técnica provista en línea a través del curso virtual “Colegios que mejoran” (antes “Colegios de Avanzada”), disponible en www.colombiaaprende.edu.co/educacionprivada, así como también de la asesoría y acompañamiento de la Subsecretaria de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación Municipal.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN
EL ARCHIVO DE LA ENTIDAD

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0. 01585
(*Marzo 08*)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCESO SANCIONATORIO CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO COLEGIO PRINCIPIITO DE LOS ANDES POR RÉGIMEN CONTROLADO DECRETO 1075 DE 2015."

ARTÍCULO OCTAVO.- NOTIFICACION Y PUBLICIDAD.- La presente resolución se notificará al representante legal del establecimiento educativo y deberá ser fijada en lugar visible de la institución.

ARTÍCULO NOVENO.- Conforme con lo establecido en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011, contra el presente acto procederá el recurso de reposición que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 de la misma ley, ante el Secretario de Educación Municipal.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los *8* días del mes de *Marzo* del 2019

[Firma]
LUZ ELENA AZCARATE SINISTERRA
Secretaria de Despacho

Proyectó: -Ebli Yissed Castañeda Mera - Contratista - Inspección y Vigilancia SEM
Revisó: -Hawyd Andres Escobar Benitez - Profesional Universitario - Inspección y Vigilancia SEM
Revisó: -Francisned Echeverry Álvarez - Profesional Universitario Especializado Inspección y Vigilancia SEM.

ante el despacho del Secretario de Educación Municipal (equipo de Inspección y Vigilancia) congresado

identificado con C.C. _____, en calidad de _____

_____ de la Resolución No. _____ de 20 _____

por medio de la cual se _____

Se hace entrega al notificado de copia íntegra del acto administrativo, en _____ a los _____ días de _____ de 20 _____

NOTIFICADO

NOTIFICADOR



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

313

Santiago de Cali, Marzo 19 de 2019

Señor (a)
Representante Legal
COLEGIO PRINCIPITO DE LOS ANDES
CRA 2A # 58 - 93
Cali.

Asunto: Citación notificación personal Resolución N° 4143,010,21,0,01585 MARZO 8 DE 2019.

Cordial Saludo

En atención a lo establecido en el artículo 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 solicitamos a usted presentarse a la calle 14 Norte # 6 N 23 Edificio San Marino Oficina 601 área de Inspección y Vigilancia de la Secretaria de Educación Municipal de Santiago de Cali dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente citación, a fin de que se notifique personalmente de la Resolución N° 4143,010,21,0,01585 MARZO 8 DE 2019.

Conforme a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

En caso de que se AUTORICE a una persona diferente al representante legal para notificarse, la delegación, autorización o poder debe aportarse por escrito y especificar que "se autoriza para que se notifique en su nombre del acto administrativo correspondiente" y adjuntando: copia de la cédula de ciudadanía de ambas personas (delegante y delegado).

En el caso de suplencia de la representación legal en personas jurídicas, se deberá aportar la documentación correspondiente que acredite dichas facultades.

Atentamente,

FRANCISNED ECHEVERRY ÁLVAREZ
Profesional Especializado - Inspección y Vigilancia

Proyectó: David Pérez, Contratista - Inspección y Vigilancia



Remitente	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA DE		21/03/2019																		
	COLEGIO PRINCIPITO DE LOS ANDES CRA 2A 58-93 INSPECCION Y VIGILANCIA																				
Destinatario	201165405	22-03-19	CALI																		
	CARTA	FECHA	ENTREGA: 23 marzo 19																		
Peso (g)	No en funcionamiento		Código 205																		
	Vistas mañana y tarde		Mensajero:																		
	NOMBRE:		Peso:																		
	C.C. No.:		Valor:																		
<table border="1"> <tr> <td>DIRECCIÓN ERRADA</td> <td>PERMANECE CERRADO</td> <td>CLIENTE NO CONOCIDO</td> <td>TRASLADO PERSONA</td> <td>DIRECCIÓN INCOMPLETA</td> <td>TRASLADO EMPRESA</td> <td>DESORDEN PUBLICO</td> <td>NO IDENTIFICADO</td> <td>DEMOVIDO</td> </tr> <tr> <td></td> <td><input checked="" type="checkbox"/></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>				DIRECCIÓN ERRADA	PERMANECE CERRADO	CLIENTE NO CONOCIDO	TRASLADO PERSONA	DIRECCIÓN INCOMPLETA	TRASLADO EMPRESA	DESORDEN PUBLICO	NO IDENTIFICADO	DEMOVIDO		<input checked="" type="checkbox"/>							
DIRECCIÓN ERRADA	PERMANECE CERRADO	CLIENTE NO CONOCIDO	TRASLADO PERSONA	DIRECCIÓN INCOMPLETA	TRASLADO EMPRESA	DESORDEN PUBLICO	NO IDENTIFICADO	DEMOVIDO													
	<input checked="" type="checkbox"/>																				